

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.979

LEY 3979

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3979

LEY 3979

Modificando la Ley número 3900 sobre camino afirmado de Avellaneda a Quilmes.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase al artículo 3º de la Ley nú mero 3900 de fecha 4 de Noviembre de 1926 lo siguiente:

"América del camino proyectado a la calle Agüero".

ARTÍCULO 2°. Substitúyase el artículo 4º de la mis ma Ley por el siguiente:

"Artículo 4.- El ancho de las calles enumeradas en los artículos precedentes será determinado por el Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 3°. Substitúyase el artículo 5º por el si guiente:

"Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir en total o en series un empréstito interno o externo hasta la suma de cinco millo nes doscientos mil pesos ($ 5.200.000) moneda nacional en títulos que gozarán de un interés del 7 por ciento (siete por ciento) y una amortización del 2 por ciento (dos por ciento), con destino a la construcción de este camino y de sus calles de acceso".

ARTÍCULO 4°. Substitúyase el inciso a) del artícu lo 10 por el siguiente:

"Artículo 10 a).- Cuando se trate de obras den tro del Partido de Avellaneda y las calles Espora y Conesa de Quilmes, el importe total del pavimento de cada cuadra (incluso el de la mitad de una y otra bocacalle), hasta su ancho máximo, se dividirá a prorrata entre las propiedades que tengan frente a la calle, con arreglo al número de metros cuadrados que constituye la superficie de cada propiedad, se gún el cálculo de distribución por zona, que se expresa enseguida: cada metro de superfi cie de la zona comprendida en la propiedad dentro de la línea del frente y una paralela trazada a los veinte (20) metros de fondo, se computará como una unidad; cada metro cua drado comprendido entre esta paralela y otra trazada a los cuarenta (40) metros de la lí nea del frente, se calculará como media uni dad, y cada metro cuadrado comprendido entre esta última paralela y otra trazada a cualquier distancia hasta los sesenta (60) metros, como cuartos de unidad".

ARTÍCULO 5°. Substitúyase el artículo 14 por el si guiente:

"Artículo 14.- Los propietarios que paguen los afirmados que correspondan a su propiedad, con arreglo a los artículos anteriores y las compañías de tranvías en su caso, quedarán exonerados de esa carga durante treinta (30) años, contados desde la fecha de la construcción de dicho afirmado.

Las compañías de tranvías cuyas líneas pasan sobre el afirmado, pagarán la parte ocu pada por las vías, más cincuenta centímetros de ancho a cada lado, por el largo correspondiente".

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3979. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).